



Informe nº registro DG-SSJJ: 15/2024

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por la Secretaria General Técnica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, que ha tenido entrada con fecha 8 de enero de 2024 sobre el proyecto de Orden por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en proyectos enmarcados dentro del Fondo de Transición Justa (FTJ) para el período 2021-2027 en la provincia de Teruel, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

I.- Los **artículos 2 y 5** del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, determinan la competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos para emitir informe en el ejercicio de su función de asesoramiento en Derecho a la Administración Pública Autonómica.

El informe tiene carácter preceptivo, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 5.2.g)** Decreto 169/2018 en relación con el **artículo 11.3** del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (en adelante, TRLSA).

II.- En cuanto a la competencia material para la regulación, la disposición proyectada se ampara en el **artículo 71.32^a** del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (en adelante EA), que atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de *“planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad”*.

Igualmente el **artículo 79** del EA estipula que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Por todo lo expuesto con anterioridad ninguna objeción realizaremos sobre la legitimación competencial de nuestra Comunidad Autónoma para aprobar esta norma.

III. Respecto a la **competencia para la aprobación de estas bases reguladoras**, según lo dispuesto en el **artículo 11.2** del TRLSA, la ostenta el titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma, en este caso, **la Consejera de Economía, Empleo e Industria**.

IV.- La Orden proyectada ha sido remitida con la siguiente documentación:

- a) Orden de inicio.
- b) Se ha acompañado una memoria justificativa y económica firmada por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento.



- c) Informe de la Intervención Delegada.
- d) Proyecto de Orden.

El procedimiento exigible es el previsto en el **artículo 11 apartados 2, 3 y 4** de la TRLSA por lo que procede la emisión de los informes preceptivos de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas y la Dirección General de Servicios Jurídicos y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Respecto del procedimiento de elaboración señalaremos que del **artículo 2.2** de la norma proyectada se desprende que las ayudas aquí reguladas se financian con fondos europeos, por lo que sería aconsejable dar traslado del proyecto de Orden al Servicio de Fondos Europeos al objeto de que lo analizase de conformidad con las competencias que tiene atribuidas en el **artículo 25** del Decreto 298/2023, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

V.- Entrando en el análisis del texto remitido, procede hacer las siguientes observaciones:

Primera.- La parte expositiva de la norma proyectada cumple con la función propia de la misma, es decir, la de facilitar, con la adecuada concisión la comprensión del objetivo de la norma, justificando los motivos que determinan la redacción y la aprobación de la misma, así como su inserción en el ordenamiento jurídico, ayudando a advertir las innovaciones que introduce.

Sin perjuicio de lo anterior realizaremos dos observaciones:

1ª) Se hace referencia al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías); y al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Sobre esta materia hay que tener en cuenta que se han publicado dos nuevos reglamentos; Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, que han entrado en vigor el **1 de enero de 2024**, por lo que deberían citarse también en estas bases reguladoras.

2ª) En esta parte expositiva se hace referencia al "*Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial para el período 2020-2023, aprobado por Orden de 15 de noviembre de 2019*" y deberá sustituirse por la Orden de la Vicepresidenta Segunda, Consejera de Economía, Empleo e Industria, de 15 de diciembre de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para el período 2024-2027.



Segunda.- En cuanto a la parte dispositiva del proyecto de Decreto:

- Respecto de la forma, la sistemática de la norma proyectada se ajusta a lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

Únicamente respecto a la denominación de la parte expositiva debe eliminarse el título empleado “ANTECEDENTES”, de conformidad con la DTN 10 no se titula la parte expositiva.

Y en cuanto a su contenido deberá hacer referencia a las competencias en cuyo ejercicio se dicta de conformidad con la DTN 11.

- Desde el punto de vista material señalaremos que el texto analizado, en líneas generales, es conforme con el ordenamiento jurídico al ser respetuoso con la regulación aplicable en materia de subvenciones, aunque realizaremos las siguientes consideraciones:

1ª) En el artículo 2 deberán citarse los dos nuevos reglamentos; Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general que han entrado en vigor el 1 de enero de 2024.

2ª) En el artículo 5.2 debe suprimirse la palabra que transcribimos en negrita al resultar reiterativa e inducir a error:

*“En los proyectos consorciados, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas **sin personalidad**, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.”*

3ª) El artículo 8 establece que las ayudas que se concedan son “a fondo perdido” pero en el artículo 29 se establecen las causas de reintegro e incumplimientos por lo que se sugiere eliminar las referencias recogidas en este artículo 8 a la subvención a fondo perdido y a los pagos anticipados y regular únicamente el procedimiento de concesión.

4ª) En el artículo 9.3., debe recogerse, de conformidad con el artículo 12.2.d) del TRLSA la cuantía máxima de la entrega, sin que pueda diferirse a la aprobación de la convocatoria de la subvención.

5ª) El artículo 21.5 debe revisarse en su totalidad ya que no se ajusta a lo previsto en el artículo 64.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón:



“Contra las resoluciones y los actos de trámite previstos en el apartado primero, de los máximos órganos de dirección de los organismos públicos dependientes de la Administración autonómica, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del departamento al que estén adscritos, que también será el competente para resolver”.

6ª) En el artículo 22 debe incluirse la posibilidad de interponer recurso de alzada frente a la resolución de modificación ante el titular del departamento al que está adscrito el Instituto Aragonés de Fomento (**artículo 64.2** de la Ley 572021, de 29 de junio, anteriormente citado).

7ª) El artículo 29 debería regular los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de los requisitos establecidos en las bases reguladoras, convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la Resolución de concesión.

8ª) El artículo 30 dedicado a la protección de datos de carácter personal debe completarse, ya que no se menciona la actividad de tratamiento en la que serán incorporados los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden cuyo responsable es el Instituto Aragonés de Empleo ni tampoco se menciona dónde se podrá consultar la información detallada sobre dicha actividad de tratamiento.

9ª) Falta una disposición final sobre la entrada en vigor del proyecto de Orden.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA LETRADA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Fdo.: Isabel Caudevilla Lafuente

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA.